



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.56.002/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, RELACIONADO CON EL CONTRATO CNH-R02-L01-A8.CS/2017.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

CUARTO.- El 25 de septiembre del 2017, la Comisión y las empresas Pemex Exploración y Producción y ECP Hidrocarburos México, S.A. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R02-L01-A8.CS/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en aguas someras, correspondiente al Área Contractual 8, Cuencas del Sureste (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como operador del mismo a la empresa Pemex Exploración y Producción (en adelante, Operador).

QUINTO.- Por escrito recibido en la Comisión el 23 de marzo de 2018 y en cumplimiento a la Cláusula 4.1 del Contrato, el Operador presentó la propuesta de Plan de Exploración para efectos de su aprobación (en adelante, Solicitud).

SEXTO.- Mediante oficio 240.0272/2018 del 6 de abril de 2018, esta Comisión previno al Operador por información faltante, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por escrito recibido en la Comisión el 26 de abril de 2018, el Operador atendió la prevención a que se hace referencia en el párrafo anterior.

SÉPTIMO.- Mediante oficio 240.0454/2018 del 31 de mayo de 2018, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informara si el Operador ingresó la solicitud de autorización del Sistema de Administración a implementar.

Por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0675/2018 recibido en esta Comisión el 22 de junio de 2018, la Agencia informó que el Operador ingresó el 18 de julio de 2016 la solicitud de registro de la conformación de su Sistema de Administración y de la Clave Única de Registro del Regulado (en adelante, CURR). De igual forma informó que la Agencia asignó al Operador la CURR con número ASEA-PEM16001C.

OCTAVO.- Mediante oficio 240.0456/2018 del 1 de junio de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación del Plan de Exploración, en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

NOVENO.- Por oficio 240.0493/2018 del 11 de junio de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto al cumplimiento del programa de capacitación y transferencia de tecnología.

Por oficio UCN.430.2018.254 recibido en la Comisión el 24 de julio de 2018, la Secretaría de Economía informó que contaba con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación al programa de capacitación y transferencia de tecnología.

Mediante los oficios 240.0690/2018, 240.0710/2018 y 240.728/2018 del 19 y 25 de septiembre, así como 3 de octubre de 2018, respectivamente, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2018.383 recibido en la Comisión el 8 de octubre de 2018, la Secretaría de Economía informó que se considera probable que se cumpla con el porcentaje mínimo de contenido nacional establecido en el Contrato, en consecuencia cuenta con una opinión favorable respecto al programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

DÉCIMO.- Por oficio 240.0709/2018 del 25 de septiembre de 2018, la Comisión informó al Operador la ampliación del plazo para resolver la Solicitud.

DÉCIMO PRIMERO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del dictamen técnico, emitido por las Direcciones Generales de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) y de Estadística y Evaluación Económica (en adelante, DGEÉE) conforme a lo dispuesto en los artículos 31,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

fracción VIII, 43, fracción I, inciso c) y 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 30, 34 y el Anexo I de los Lineamientos, así como las Cláusulas 4.1 y 15.2 del Contrato, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Anexo Único) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 31, fracciones VI, VIII y XII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I y 131 de la Ley de Hidrocarburos, 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f., XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción I, 30, 33, 34, 35, fracciones I, II, III, V y VI, Anexo I, así como demás aplicables de los Lineamientos, Cláusulas 4.1, 4.2, 15.2, 20.3 y 20.5 y Anexo 5 del Contrato.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; la reposición de las reservas de Hidrocarburos; la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos; así como promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

CUARTO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia del Plan de Exploración, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 10, 11, 12, 15, 16 y Anexo I de los Lineamientos, así como en la Cláusula 4.1 del Contrato;
- II. Cumplimiento al artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos;
- III. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1 y 4.2, así como el Anexo 5 del Contrato, y
- IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8 de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se advierte que el Plan de Exploración propuesto por el Operador consiste en ejecutar las siguientes actividades:

Actividades e inversiones		Plan de Exploración					Total
		2017-2018	2019	2020	2021	2022	
Estudios Exploratorios Escenario A	Actividades (número)	1	1	1	1	1	5
Estudios Exploratorio Escenario B	Actividades (número)	0	0	1	2	0	3
Adquisición y procesado de sísmica 3D, Escenario A	(km ²)	562	0	0	0	0	562
Reprocesado de sísmica 3D Escenario A	(km ²)	562	0	0	0	0	562
Reprocesado de sísmica 3D Escenario B	Actividades (km ²)	0	0	602	0	0	602
Pozo Pinacatl-1 Escenario B	Número	0	0	0	1	0	1

Respecto a la planeación de las actividades exploratorias, el Operador presentó dos escenarios operativos, denominados Escenario A y Escenario B, los cuales se definen de la siguiente manera:

- a) En el Escenario A se consideran las actividades con las cuales se lograría el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, contemplando la contratación de licenciamiento para el uso de 562 km² de información sísmica multicliente del estudio "Campeche 3D WAZ", el cual incluye la información sísmica con un reprocesado PSDM de 562 km² con el algoritmo RTM y 562 km² adicionales de procesado PSDM con el algoritmo Kirchhoff, dos estudios de interpretación sísmica y tres estudios de evaluación de recursos prospectivos.
- b) Respecto al Escenario B se contempla adicional a las actividades consideradas en el Escenario A, la perforación de un prospecto exploratorio, el reprocesado de 562 km² de sísmica 3D, así como el acondicionamiento de 40 km² de *gathers* correspondientes al estudio "Campeche 3D WAZ", es decir, se realizaría en total el reprocesado de 602 km² de sísmica 3D. Además, se considera la realización de dos estudios de procesos especiales *amplitude versus offset* (AVO), un estudio de caracterización ante el eventual éxito en la perforación.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Como se ha señalado, en estos escenarios operativos coexisten algunas actividades, es decir, el Escenario B sería complementario al el Escenario A, con algunas actividades que hacen la distinción entre ellos.

Esta Comisión observa que, mediante la ejecución del total de las actividades del Escenario A el Operador podría alcanzar el objetivo planteado, la generación de una cartera de prospectos jerarquizados. Además, en caso de ejecutar el Escenario B, perforaría un prospecto el Área Contractual, lo cual permitiría maximizar el valor de ésta al término del Periodo Inicial de Exploración.

De igual forma, de un análisis a la Solicitud se advierte que existen actividades de gabinete cuya ejecución ha sido iniciada previo a la emisión de la presente Resolución, lo cual resulta técnicamente viable dada su naturaleza, en virtud de no corresponder a actividades propiamente calificadas como físicas.

Las actividades propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos, 6, 7, 8, fracción I, 10, 11, 12, 15, 16, así como el Anexo I de los Lineamientos, Cláusula 4.2 y Anexo 5 del Contrato, mismas que cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

I. Análisis de la procedencia del Plan de Exploración.

La Cláusula 4.1 del Contrato establece:

"4.1 Plan de Exploración.

Dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a la CNH para su aprobación el Plan de Exploración. El Plan de Exploración deberá contemplar, por lo menos, la realización de todas las actividades previstas para el Periodo de Exploración e incluirá la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar ingresada a la Agencia.

La CNH resolverá sobre la propuesta de Plan de Exploración en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

(...)"

[Énfasis añadido]

En cumplimiento a la Cláusula 4.1 del Contrato, el Operador presentó su Solicitud, conteniendo actividades que corresponden al Periodo Inicial de Exploración.

En este sentido, se advierte que el Plan de Exploración fue presentado por el Operador en el plazo previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 6, 7, 10, 11, 12, 15 y 16, así como el Anexo I de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.021/2018 de la DGDE de esta Comisión.

En consecuencia, la Comisión consideró los principios y criterios en términos de los artículos 7 y 8 de los Lineamientos, en cuanto a la evaluación técnica de la viabilidad del conjunto de actividades referentes al Plan de Exploración, considerando también las características geológico petroleras del Área Contractual.

II. Cumplimiento del artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo que respecta a este apartado, es necesario considerar la cadena de valor de los Hidrocarburos, en lo relativo al proceso exploratorio, el cual está conformado por las etapas de evaluación del potencial petrolero, la incorporación de reservas, así como la caracterización y delimitación dentro del Área Contractual.

Conforme a lo anterior, se advierte que el flujo de trabajo propuesto por el Operador dentro del proceso exploratorio, abarca la etapa de evaluación del potencial petrolero y la incorporación de reservas lo cual se identifica acorde con las características geológicas, en relación con el estado actual de la Exploración del Área Contractual, por lo que el Operador no podría considerar actividades para la delimitación del Área Contractual hasta en tanto no agote las fases previas, conforme a lo siguiente:

1. La observancia de las Mejores Prácticas. La secuencia de actividades propuestas en la Solicitud es acorde a las Mejores Prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial petrolero, mediante estudios exploratorios orientados a la maduración y selección de prospectos y técnicas de reprocesamiento sísmico de última generación.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

2. En cuanto a la incorporación de reservas, la Solicitud estima recursos prospectivos y riesgo geológico presentados por el Operador en el Plan de Exploración. En este sentido, la Comisión identifica que, en caso de ejecutarse el Escenario B se plantearía una posible incorporación de recursos asociados a la perforación del prospecto Pinacatl-1 por 17 millones de barriles de petróleo crudo equivalente.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

3. El Área Contractual se encuentra en una fase inicial de Exploración que no permite la delimitación asociada a descubrimientos, sin embargo, de comprobarse la existencia de yacimientos tras la perforación del prospecto previsto en el Escenario B, se deberá proceder a la caracterización y delimitación de éste, bajo el amparo de un Programa de Evaluación.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

Es de resaltar que la evaluación al Plan de Exploración a la que hace referencia la fracción I, del segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, obedece a un análisis secuencial con base en el avance del conocimiento técnico del Área Contractual.

En este sentido, la evaluación del potencial de Hidrocarburos, la incorporación de reservas y la delimitación del área sujeta a la Asignación o al Contrato para la Exploración y Extracción, están sujetas a las características propias de cada proyecto presentado por los Operadores Petroleros, por tanto el avance del conocimiento de cada etapa de la cadena de valor de los Hidrocarburos depende de la naturaleza técnica y metodologías plasmadas por estos últimos.

III. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1 y 4.2, así como Anexo 5 del Contrato.

El Plan de Exploración presentado por el Operador cumple con lo dispuesto en las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato, toda vez que contempla la realización de actividades en el Periodo Inicial de Exploración, para lo cual incluye un Programa Mínimo de Trabajo (en adelante, PMT) y la solicitud de autorización del Sistema de Administración a implementar.

En términos del Anexo 5 del Contrato, se advierte que el Contratista está comprometido a ejecutar 2,600 Unidades de Trabajo para dar cumplimiento al PMT. Ahora bien, del análisis realizado en el Anexo Único, se advierte que cualquiera de los escenarios propuestos por el Contratista prevé cumplir dichas Unidades de Trabajo.

Lo anterior, toda vez que de realizar el Escenario A se ejecutarían 3,251 Unidades de Trabajo; en tanto que, de llevar a cabo el Escenario B se realizarían 54,867 Unidades de Trabajo.

Cabe señalar que, conforme a lo establecido en el Anexo Único, las Unidades de Trabajo fueron estimadas con base en lo dispuesto en el Anexo 5 del Contrato. Asimismo, la acreditación de dichas unidades estará sujeta al cumplimiento total y suficiente de las actividades que conforman el Plan de Exploración, mismas que serán evaluadas por la Comisión en los términos y alcances de la normativa aplicable a las mismas.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado III.4 del Anexo Único.

IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Derivado del análisis realizado en el apartado VI.1.2 del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que el Plan de Exploración cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8 de los Lineamientos conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, toda vez que del conjunto de actividades propuestas en el Plan de Exploración, y en el supuesto de la ejecución total de las mismas, se refleja que la secuencia operativa permitirá generar un avance sustantivo en el proceso exploratorio.

Lo anterior, derivado de los estudios exploratorios, procesamiento de información sísmica y la posible perforación de un prospecto, con lo cual se dispondrá de un mayor entendimiento del subsuelo a nivel regional y particularmente a nivel del área prospectiva, que permitirá identificar los elementos de riesgo e incertidumbre geológica y reevaluar el potencial petrolero a través de un sustento técnico más consolidado.

Lo antes señalado, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

2. Las Actividades Petroleras vertidas en la Solicitud, estiman que como resultado del éxito del prospecto exploratorio, el Operador estaría en posibilidades de avanzar a la etapa de incorporación de reservas de Hidrocarburos, la reposición de reservas, así como la actualización de los recursos prospectivos del país.

Lo antes señalado, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

3. Contempla la utilización de la tecnología más adecuada, toda vez que resalta la aplicación de metodologías, tecnologías y algoritmos de última generación en el procesado de información sísmica, cuya aplicación resultaría adecuada para mejorar considerablemente la calidad de la imagen sísmica.

El procesado sísmico será el sustento de los estudios exploratorios, mismos que coadyuvarán a evaluar el potencial petrolero del área y reducir el riesgo geológico.

Por tanto, esta Comisión advierte que, la propuesta de la tecnología a utilizar es acorde con las mejores prácticas de la industria.

Lo antes señalado, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país, toda vez que los resultados que el Operador planea obtener con las actividades exploratorias a desarrollar y sus respectivos tiempos de ejecución,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

estas actividades se alinean a un proceso exploratorio acorde con la naturaleza geológica del Área Contractual.

En consecuencia, el Operador orientaría el desarrollo de actividades propias de la evaluación del potencial petrolero a la jerarquización de su cartera de prospectos y la perforación de prospectos en el Área Contractual.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

V. Los Programas asociados al Plan de Exploración.

a) Programa de capacitación y transferencia de tecnología.

La Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, informó mediante oficio UCN.430.2018.254 recibido en la Comisión el 24 de julio de 2018, que contaba con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación al programa de capacitación y transferencia de tecnología.

Cabe resaltar que dicha Secretaría, al emitir su pronunciamiento, consideró las actividades de capacitación y transferencia de tecnología referidas en las Cláusulas 20.3 y 20.5 del Contrato como parte de un solo Programa.

b) Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

Por oficio UCN.430.2018.383 recibido en la Comisión el 8 de octubre de 2018, la Secretaría de Economía informó que se considera probable que se cumpla con el porcentaje mínimo de contenido nacional establecido en el Contrato, en consecuencia cuenta con una opinión favorable respecto al programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

En términos de las Cláusulas 20.3 y 20.5 del Contrato, ambos programas se aprueban conforme a las opiniones favorables emitidas por la Secretaría de Economía y por lo tanto, se consideran parte integrante del Contrato.

c) Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0675/2018 recibido en esta Comisión el 22 de junio de 2018, la Agencia informó que el Operador ingresó el 18 de julio de 2016 la solicitud de Registro de la conformación de su Sistema de Administración y de la CURR mediante escrito de ese mismo día. De igual forma informó que la Agencia asignó al Operador la CURR con número ASEA-PEM16001C.

Cabe señalar que por Acuerdo CNH.E.07.001/18 el Órgano de Gobierno emitió el Criterio de Interpretación Administrativa que armoniza el contenido de los artículos



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

13, primer párrafo y 33, fracción V de los Lineamientos, en el cual se establece que basta con que los Operadores Petroleros acrediten haber iniciado el procedimiento respectivo ante la Agencia, con lo cual se daría por atendido el requisito contenido en el artículo 33, fracción V de los Lineamientos en cuanto a que el Dictamen técnico final incluya un programa de administración de riesgos aprobado.

Asimismo, dicho Criterio de Interpretación Administrativa reconoce que el artículo 13 de los Lineamientos procura materializar el procedimiento de evaluación y aprobación con base en un esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, motivo por el cual se contempla la emisión de la presente Resolución sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la Normativa emitida por otras Autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

VI. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las actividades propuestas en el Plan de Exploración, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado IV del Anexo Único de la presente Resolución denominado *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa y métricas de evaluación aplicables del Plan de Exploración*.

SEXTO.- Que derivado de lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto que anteceden y de conformidad con el análisis realizado en el Anexo Único, se concluyó que la Solicitud presentada resulta adecuada desde un punto de vista técnico, toda vez que las actividades programadas permitirán consolidar nuevo conocimiento geológico del subsuelo, a través de la adquisición y procesamiento de información sísmica 3D y la ejecución de estudios exploratorios, además de la posible perforación de un prospecto exploratorio, acorde a los objetivos planteados por el Operador.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en el Plan de Exploración, el Operador deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios el inicio de las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, inciso (a), del Contrato, todo ello de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Finalmente, es necesario precisar que previo a la ejecución de las actividades consideradas en el Escenario B, el Operador deberá dar aviso a esta Comisión respecto de la continuidad de los trabajos de Exploración, ello una vez que determine los resultados de las actividades considerados en el Escenario A y previo a la solicitud de autorización de la perforación del prospecto respectivo.

En este sentido, la ejecución del Escenario B, el cual considera la perforación del prospecto Pinacatl-1, dependerá por una parte, de la interpretación que se obtengan del procesado sísmico en profundidad y de los resultados de los estudios exploratorios del Escenario A; así como de la evaluación de la factibilidad del mismo.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Exploración correspondiente al Contrato, en términos de los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento, en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Considerar los Programas de Contenido Nacional, así como de capacitación y transferencia de tecnología como parte integrante del Contrato y una obligación del Operador. Lo anterior en términos de las Cláusulas 20.3 y 20.5 del Contrato, tal y como lo detalla el Considerando Quinto de la presente Resolución.

CUARTO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, inciso (a) del Contrato y los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

QUINTO.- Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Contratos en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.56.002/18** Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO A 18 DE OCTUBRE DE 2018

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**

**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**